



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 10 de Septiembre de 2018.

No. 112

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 039. No. de Concurso OPPU-EST-LP-235-2018.

2 - 4

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Cosalá.- Se convoca a personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación para la venta de bienes muebles propiedad del municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 25 de Navolato.- Que crea el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento Municipal de Panteones para Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Navolato.- Que adiciona, reforma y deroga algunas disposiciones del Reglamento de Rastros del municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 28 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento de Aseo y Limpia para el municipio de Navolato, Sinaloa.

5 - 30

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

31 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

EL C. LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo 68/18 celebrada con carácter de ordinaria el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27 fracción IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 29
QUE ADICIONA Y REFORMA EL REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO
DE NAVOLATO, SINALOA

Se adiciona la fracción V, del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 52, el párrafo segundo del artículo 58, la denominación del CAPÍTULO XII Bis DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO, y el párrafo segundo del artículo 65; y se reforman el artículo 3, 4 en las fracciones V y VI, el 5, 6 en las fracciones III y IV, el 17 párrafo segundo, el 19, 33, 50 en la fracción VII, el 54, 57 en la fracción I, el 59, 60, 61, 62, 63, 64, el 65 fracción III, 66 y 77 todos del Reglamento de Aseo y Limpia para el Municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 3. Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

I. Reglamento: el presente ordenamiento;

II. Municipio: el Municipio de Navolato, Sinaloa

III. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa;

IV. Dirección: la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;

V. Departamento de Aseo y Limpia: el Departamento de Aseo y Limpia, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI. Basura o residuo sólido: Material o producto, orgánico o inorgánico que se desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final y este no esté considerado como residuo peligroso conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven;

VII. Reciclado: Proceso de transformación o no, de los residuos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, para favorecer un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

VIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención e Integración de Residuos Sólidos como residuos de otra índole;

IX. Residuo inorgánico: Desecho generado, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio;

X. Residuos orgánicos: son desperdicios de comida, desechos de cocina y de jardín, de origen biológico;

XI. Relleno sanitario: Instalación destinada a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, bajo condiciones que establece la Ley General para la Prevención e Integración de Residuos Sólidos y su reglamento;

XII. Centro de acopio: Lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos, como son papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos.

También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que recicla o reutilizan los residuos y la sociedad que los produce;

XIII. Recolección: Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos;

XIV. Transporte: Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final;

XV. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio;

XVI. Plan de Manejo: Es el instrumento para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo los criterios de eficiencia ambiental,

Sep. 10 RNO. 10240061

tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra al gobierno municipal;

XVII. Ley de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; y.

XVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización constituida como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4. ...

V. Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación, u otros que puedan dañar la salud; cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VI. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, y vigilar que su manejo se ajuste a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5. Para cumplir lo establecido en el presente reglamento respecto a la prestación del servicio de limpieza en el Municipio, la Dirección se coordinará con las autoridades sanitarias, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, organizaciones de vecinos, asociaciones de comerciantes e industriales, o representativos de cualquier sector organizado de la población; para efecto de celebrar convenios de colaboración, mismos que serán publicados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

I. a II. ...

III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local con sujeción a las políticas de los órdenes nacional y estatal;

IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables; y,

V. Establecer el Plan de manejo con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos contemplado en la Ley de Residuos y su Reglamento.

Artículo 17. ...

Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección.

Artículo 19. Las oficinas, unidades habitacionales o edificios multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de urbanismo y Gestión ambiental del Ayuntamiento no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo. Los contenedores antes indicados deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y a la producción de residuos sólidos clasificados que produzcan las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el Departamento de Aseo y Limpia.

Artículo 33. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental prohibirá el establecimiento de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 50. ...

I. a VI. ...

VII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y demás normatividad legal y reglamentaria aplicable en la materia;

VIII. a XIV. ...

Artículo 52. ...

Toda acción que los inspectores denuncien ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con independencia del procedimiento iniciado ante esta, se dará vista al Tribunal de Barandilla para inicie el procedimiento administrativo en contra del infractor.

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de urbanismo y gestión Ambiental tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y desarrollo sustentable del municipio.

Artículo 57. ...

...

- I. El jefe de Normatividad y Asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- II. a VI. ...

Artículo 58. ...

La Dirección podrá formar comités de limpia pública, con ciudadanos voluntarios, y designar inspectores honorarios.

CAPÍTULO XII Bis DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO

Artículo 59. El procedimiento inicia con la queja o denuncia del ciudadano, o el acta de inspección realizada por el personal autorizado de la Dirección, la cual deberá ser presentada ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien si estima fundado deberá de emitir el acuerdo sobre el inicio o terminación del procedimiento correspondiente.

La denuncia, queja o acta de inspección contendrá los hechos u omisiones circunstanciadas, que se hubiesen encontrado al momento de la infracción, el nombre de la persona presunta responsable de la infracción atribuida, el o los nombres de los testigos si los hubiese, así como los objetos o instrumentos que le hayan sido retenidos en relación a la conducta.

Artículo 60. En caso de acordarse el inicio de procedimiento, deberá de elaborarse un citatorio y notificación al presunto infractor, dentro de los siete días siguientes, a fin de que pueda hacer efectivo su derecho de audiencia.

Artículo 61. Todo inicio de procedimiento, debe ser notificado en el domicilio del infractor, entendiéndose la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio señalado.

La notificación deberá ser firmada por la persona presunta infractora a quien entregará copia; si la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, se levantará acta circunstanciada y se le tendrá notificado mediante cedula en su domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 62. En la celebración de la audiencia, se dará lectura a la queja, denuncia o acta de hechos en relación a la conducta asumida y se concederá el uso de la voz a la persona citada quien manifestara lo que a su derecho convenga, la cual podrá presentar las constancias o documentos con que justifique los hechos atribuidos.

Artículo 63. Una vez recepcionada la declaración y desahogo de sus probanzas, dentro de los tres días hábiles siguientes el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

Artículo 64. Contra los actos y resoluciones que emita el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales procede el Recurso de Inconformidad.

Artículo 65. ...

- I. a II. ...
- III. Arresto administrativo;
- IV. a V. ...

Tratándose de la Sanción administrativa prevista en la fracción III, para efecto de la aplicación de la misma, se instaurará el procedimiento ante la Dirección, el cual con los elementos de prueba turnará ante el Tribunal de Barandilla a efecto de que determine la sanción aplicable.

Artículo 66. ...

- I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 25, 35, 36, 37 primero párrafo, y 50, fracciones I, II, IV, VIII, X, del presente reglamento, se le aplicará multa de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización.
- II. A quien infrinja lo dispuesto por los artículos 32, segundo párrafo, 37, segundo párrafo, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 50, fracciones VI, IX, XII, XIII, y 53, de este reglamento, se le sancionará con multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización;
- III. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 44, 50, fracciones V y XI, de este reglamento, se le sancionará con multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 48, y 50, fracción III y VII, de este reglamento, se le sancionará con multa de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- V. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 30, de este reglamento, se le sancionará con multa de 6 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

VI. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 41 y 51, de este reglamento, se le sancionará con multa de 8 a 40 Unidades de Medida y Actualización;

VII. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 26, 45 y 49 de este reglamento, se le sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización; y,

VIII. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 47 y 52, de este reglamento, se le sancionará con multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 76. Cuando el recurso se haya interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna, o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, la autoridad municipal impondrá al litigante temerario una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona y reforma el Reglamento de Aseo y Limpia para el Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado mediante Decreto número 66, el día 25 de enero de 2002, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dada en el salón de Cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



Atentamente

[Signature]
LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA
Presidente Municipal de Navolato

[Signature]
C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia,
Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



[Signature]
LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA
Presidente Municipal de Navolato

[Signature]
C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

